

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 538.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que vienen sucediéndose accidentes tan desgraciados para los obreros que se dedican a trabajos de reparación o limpieza de pozos negros, en los que, en la mayoría de los casos, pierden la vida por asfixia al respirar los gases desprendidos de dichos pozos, se hace absolutamente indispensable dictar medidas que tiendan a evitar, o por lo menos reducir, el número de estos fatales accidentes, y aminorar, en lo posible, sus consecuencias, a cuyo fin, tanto los Ayuntamientos como las Inspecciones municipales y provinciales de Sanidad deben extremar su celo para llevar a la práctica todas aquellas medidas que la higiene moderna y la legislación vigente tienen dictadas en materia tan importante para la salud pública y en defensa y garantía de los que se ven obligados a aceptar esta clase de trabajos tan arriesgados.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El que se exija por las Autoridades competentes el riguroso cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de fecha 9 de agosto de 1923, que prohíbe la construcción de nuevos pozos negros, recordada por el artículo 11 del Reglamento de Sanidad Municipal vigente.

2.º Que para los pozos fijos existentes en la actualidad se haga obligatorio el establecer la ventilación en los mismos, empleando en cada caso concreto aquel procedimiento que sea más adecuado a juicio de los funcionarios sanitarios encargados de estos servicios de inspección, y siempre teniendo muy presente que el procedimiento que se emplee para la referida ventilación de pozos no produzca en las urbes y viviendas los efectos inherentes a la impurificación del aire respirable; y

3.º Que la presente Real orden se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias para su más exacto y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 24 mayo 1930).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rectificación.

Habiéndose cometido un error al publicar en la *Gaceta* de 10 del actual, página 958, columna tercera, línea 15, el anuncio para la provisión por concurso de las Intervenciones provinciales y municipales de los puntos que se indican, se rectifica dicho error en la forma que sigue:

En lugar de decir: «Salas, quinta idem, 5.500 pesetas», debe decir: «Salas, quinta idem, 5.000 pesetas».

Madrid 28 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador. (*Gaceta* 29 mayo 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados, en el Centro donde preste sus servicios el aspirante.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente. (*Gaceta* 28 mayo 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Gregorio Villarias, vecino de Santoña (Santander), los terrenos de Hierro, Valujera y Lechedo, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 31 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Comisión, en sesión de 30 de mayo próximo pasado, acordó señalar el día 14 del corriente, a las doce, para la celebración de la segunda subasta de los géneros y materiales que no fueron objeto de contratación en la primera, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año actual, y que son los siguientes:

Para la Casa de Caridad.

100 metros de muselina para mantos, a 2'40 pesetas.

150 id. de dril para corsés, a 2'25.

200 jerseys de varios tamaños, a 5'75.

100 pañuelos para la cabeza, a 0'80 uno.

12 docenas de rodeas, a 7 pesetas docena.

300 kilogramos de lana en rama lavada para colchones, a 5'30.

90 id. de algodón negro para medias, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 12 50.

20 id. de id. crudo para id. a 11'25.

5 id. de id. color para id., a 11'25.

14 metros de pañete encarnado para túnicas de monaguillo, a 5'50.

12 kilogramos de cáñamo del número 8, a 9'50.

12 badanas, a 13.

100 tapabocas, a 3 uno.

Hospital provincial.

150 kilogramos de lana en rama lavada para colchones, a 5'30 kilogramo.

4 docenas de rodeas, a 7.

Taller de Alpargatería.

500 kilogramos de trenza, de primera, sin alma, del número 4, a 2 pesetas.

60 id. de cosedera, número 4, a 6.

80 id. de lona negra, a 6.

8 id. de hilo para capellar, a 7.

10 docenas de ruletas e hiladillo negro, a 9.

20 kilogramos de cuerda para capellar, a 7.

En dicha subasta registró el pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 88, correspondiente al día 18 de abril último, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la Oficina de la Secretaría de la Diputación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta, todos los días hábiles de 9 y 30 a las 13 horas.

Burgos 2 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 79, de 1930, sobre reclusión definitiva en un manicomio de don Cándido Nogal Lezcano, hijo de D. Juan y D.^a Prisciliana, de 33 años de edad, natural de Guzmán, casado, Médico y vecino de Humada, con residencia en Belbimbre, en cuyos autos he acordado empla-

zar a los parientes de dicho presunto alienado para que comparezcan en el término de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieren, transcurrido dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Burgos a 29 de abril de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Briviesca.

D. Francisco Igueravide Cordero Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a virtud de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 52 de 1929 sobre lesiones, he acordado por providencia de esta fecha llamar al padre o en su defecto a la madre del lesionado Pablo Merino Archenti, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que como representante legal del mismo se le ofrezca en forma el procedimiento en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días se tendrá por ofrecido el procedimiento, por el presente edicto.

Dado en Briviesca a 30 de mayo de 1930.—Francisco Igueravide.—El Secretario, Fernando Tournán.

Pampliega.

D. Elías García González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Julián Ruiz Gómez, contra don Ramiro Manteca Gómez, ambos vecinos de Burgos, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una vaca holandesa, llamada Romera, negra, con pintas blancas, de unos cinco años de edad, preñada, tasada en 800 pesetas.

Otra vaca holandesa, llamada Paloma, negra, con pintas blancas, también preñada, en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Verdura, número 7, el día 17 del próximo mes de junio y hora de las siete de la mañana; aludidas vacas se encuentran depositadas en el domicilio del demandado Sr. Manteca Gómez, que vive en Burgos, calle de San Francisco, número 8.

Se advierte a los licitadores que concurren con su cédula personal, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento, expido el presente en Pampliega a 22 de mayo de 1930.—El Juez, Elías García González.—Por su mandado.—El Secretario, Mariano San Salvador.

D. Elías García González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Julián Ruiz Gómez, contra don Ramiro Manteca Gómez, ambos vecinos de Burgos, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado en providencia de hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una vaca holandesa, llamada Parada, color blanco pardo, de ocho años, tasada en 650 pesetas.

Otra vaca llamada Pasiega, color pinta, negra, de ocho años de edad, en 600.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Verdura, núm. 7, el día 17 del próximo mes de junio, y hora de las ocho de la mañana; aludidas vacas se encuentran depositadas en el domicilio del demandado Sr. Manteca Gómez, que vive en Burgos, calle de San Francisco, núm. 8.

Se advierte a los licitadores que concurren con su cédula personal, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pampliega a 22 de mayo de 1930.—El Juez, Elías G. González.—Por su mandado.—El Secretario, Mariano San Salvador.

D. Elías García González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Julián Ruiz Gómez, contra D. Ramiro Manteca Gómez, ambos vecinos de Burgos, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado, en providencia de

hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una vaca holandesa, llamada Romerana, color rojo, pinta, de siete años, preñada, tasada en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado, Plaza de la Verdura, número 7, el día 17 del próximo mes de junio, y hora de las nueve de la mañana; aludida vaca se encuentra depositada en el domicilio del demandado Sr. Manteca Gómez, que vive en Burgos, San Francisco, número 8. Se advierte a los licitadores que concurren con su cédula personal y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pampliega 22 de mayo de 1930. El Juez, Elías G. González.—Por su mandado.—El Secretario, Mariano San Salvador.

Requisitorias.

Domingo Gordo (Agapito), hijo de Luis y de Severiana, natural de Quintanar de la Sierra (Burgos), de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,730 metros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Román Morales Fernández, Capitán de Artillería, con destino en el 6.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 27 de mayo de 1930.—El Juez instructor, Román Morales.

Nicolás Fernández Alonso, hijo de Nicolás y de Domitila, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Medina de Pomar, provincia de Burgos, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Ins-

do que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que se serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castellanos de Castro 22 de mayo de 1930.—El Alcalde, Fernando Peña.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Ibeas de Juarros 24 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Arandilla.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Arandilla 26 de mayo de 1930.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 26 de mayo de 1930.—El Alcalde, Gabino Ayuso

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambriillas de Lara.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Fuentenebro.

Pardilla.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta

villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Olmedillo de Roa 28 de mayo de 1930.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para llevar a efecto las obras de nueva planta de la casa consistorial, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular reclamaciones los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 25 de mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Núñez.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos,

precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrecilla del Monte 28 de mayo de 1930.—El Alcalde, Eusebio Casado.

Comisión Gestora Permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo el certificado de reposo de la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado, en el plazo de veinticuatro horas, a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los carbones y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: cien quintales métricos de carbón de hulla y cinco de leña.

Para el transporte de estos artículos se facilitarán guías militares si así lo desea el adjudicatario, pero esta condición no exime de ingresar los artículos dentro del mes de julio; de los demás artículos que a continuación se detallan los que sean necesarios en el próximo mes citado.

Aceite de oliva de primera, azúcar, alubia blanca de primera, café, carne limpia de vaca, gallinas vivas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vaca, lejía en polvo y líquida, lentejas, manteca de cerdo, merluza, patatas, vino de Jerez y vino común.

Burgos 1.º de junio de 1930.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—Visto bueno.—El Presidente, Núñez.